

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1846 / 1847

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 84 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

1846  
1847

Plan del Sesmo No. 1 de 1846  
y 1847  
Libro de Acuerdos Capitulares  
Correspondiente a los dos años expresados

Individuos que componen

Presidente	D <sup>o</sup> Timoteo Garcia
Seg. interin.	D <sup>o</sup> Antonio Larios
2 <sup>o</sup> y 3 <sup>o</sup>	D <sup>o</sup> Basilio Gallego
Regidor 1 <sup>o</sup>	D <sup>o</sup> Manuel Martin Garcia
Regidor 2 <sup>o</sup>	Ju. Sordano Antequera
Regidor 3 <sup>o</sup>	Ju. Francisco Montes
Regidor 4 <sup>o</sup>	D <sup>o</sup> Juan Jose Morera
Regidor 5 <sup>o</sup>	D <sup>o</sup> Feliciano Larios
Regidor 6 <sup>o</sup>	D <sup>o</sup> Santos Cancha
Regidor 7 <sup>o</sup> y Juicio	D <sup>o</sup> Juan Antonio Infante
Regidor 8 <sup>o</sup>	Ju. Defonso Lucido
Regidor 9 <sup>o</sup>	Ju. Antonio Leon Torresal

No. 323



POAMEX

INSTITUTO DE EXTREMADURA



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Remigio al folio 78  
del Libro de cuentas de  
1546



*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a recipient's name or address.]*

W al farto 2º del  
Libro de Herederos de  
1846

*[Extensive block of very faint handwritten text, likely the main body of the document, which is largely illegible due to fading.]*



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA





*Faint, illegible handwritten text, possibly an address or recipient name.*



POAMEX

RUNTA DE EXTREMADURA

Habilidad a favor del papel correspondiente.

Acuerdo de la Real Villa de Villanueva del Fresno a modo  
de orden de sus señores curules y cines. En tan  
to reunidos los señores de su Ayuntamiento  
Constituido en la misma, ordenó y acordó: Que  
sin embargo de que con fecha veinte y cinco de di-  
ciembre último se acordó, público y fijo un  
Edicto en los términos de costumbre y prebentivo,  
de que por todos los vecinos, Alderme apoderados, o  
encargados, de los Hermandades, juratas y aca-  
demies presentasen en la Casa de Ayuntamiento en el  
prescrito término de quince días, constados de  
aquella, relaciones juradas de los predios multi-  
cos y valances y de los ganados, censos y demás  
que por su administración o aprovechamiento en este ter-  
mino, correspondan a los mozos y con las formalida-  
des de preceptum en el Real Decreto de veinte  
y seis de Mayo último: Decand la Corporación  
y por los interesados no se incurra en la deobediencia  
de no presentarse y se eviten los perjuicios  
que por el mismo Real Decreto se merecen, al efecto  
de las ordenes conyuntas no sufran ningún perjuicio  
alimento, amedran: Que inmediatamente se repita  
vacando y se fije edicto, recordando la presentacion  
de citadas relaciones. Por el camino prefijado  
bajo la multa de pesetas quinientas. Y mandó  
que se copie en libro de autos y se abra el

papel correspondiente a las rentas de la Real Hacienda, y su  
perjuicio de rentas de la Real Hacienda, de habilita-  
ta del punto de todo el necesario. Hoja de

certificado

Senal del Rey  
Remon de Soria

Monte de Toro y Guaymas

Negall Serrero Senal del Rey  
Jose Maria de Soria

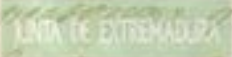
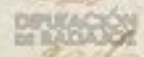
Memoria de los Comptos

Nota de Republico de seguir el rumbo acordado y se sigue  
el correspondiente de todo en el sitio a comisar el  
oficio

Comptos

Nombram. de  
Exitor Repartido de lo siguiente, y continuandose reunido el  
Ayuntamiento, convida de provida al nombram.  
de Exitor Repartido para la contribucion del ter-  
cio, conforme a lo resuelto en acordada del dia  
de ayer, de conformidad con lo prevenido en el  
articulo segundo de la Real Cedula aprobada por  
S.M. con fecha de diez y siete de Diciembre ultimo; virtud  
de la qual se llama a las personas que han de contribuir  
a pagar el dicho tercio con anticipacion para  
los dichos y pregonar, y repartir en este mismo modo  
y tambien el repartido de la Campaña, no han

POAMEX  
MANUEL NEGALL SERRERO



Cristobal Ambrosio, Jefe de la Comandancia de  
 Pedro Lopez, y no excediendo facultades  
 el Ayuntamiento para suspender el auto y burlas  
 y otro dia por haberse expresado en la Ley haya  
 de verificarse el nombramiento en el presente, se proce-  
 dio por los señores a la ejecucion del nombram-  
 ento de los don papeles, y se acordaron a esta villa  
 por ser igual el numero de sus Concejales, en el  
 cortado, y de su numero conformidad con  
 el Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, Juan  
 de Siquera Melchor Cano, Juan Cano, Juan  
 Carrascal, Don Juan Matamoros, Juan Guzman  
 de Sotomayor, Don Juan de Vinuesa, Don Juan de  
 Sotomayor, Don Juan de Carrascal y Julian y Don  
 Matias de la Vega, de los cuales eligio el  
 Ayuntamiento los seis siguientes:

- Francisco Guzman
- Don Juan de Vinuesa
- Melchor Cano
- Juan Cano
- Don Juan de Sotomayor
- Juan Carrascal

Y para que por el Ayuntamiento se haga a las  
 Leyes propuestas

- Don Manuel de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor
- Don Matias de la Vega
- Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor
- Don Juan de Sotomayor

José Lasso Lopez  
Agustin Duran  
Manuel Sierra  
Antonio Linares  
Antonio Noble  
Juan Jose Vibo  
Don Manuel Sierra  
Don Juan Diaz  
Juan Co. Rodriguez  
Diego Montad

Dicho Cabildo separó al nombramiento de los suplentes por el mismo día y nombraron por unanimidad a los señores Alvarado, Manuel Lopez Dorado, Rafael Maron, Don Mariano Gil, Juan Gallego y Vicente Lasso, los cuales eligió electo a

Don Manuel Alvarado  
Manuel Lopez Dorado  
y Rafael Maron

y propone al Sr. Intendente de la provincia para el día de los otros tres a

Don Mariano Gil  
Juan Gallego  
Vicente Lasso  
Juan Abante Torrado  
Manuel Infante Solís  
Juan Jacome  
Juan Co. Rocha  
Andrés Corbales  
Tomás Barajas

Y para que lo acordado pudiese tener cumplido efecto mandaron en su virtud. Se remita al Sr. Intendente copia literal de esta cota por el presente inmediato. Y la firmen



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory, with a large handwritten 'X' drawn over the central portion.]*



GOBIERNO



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



en el mismo constituido el nuevo  
Ayuntamiento, acordando á lo el  
cumplimiento de cuanto sobre su  
instalacion establece los arti-  
culos 16, 17 y 18 del reglamento

Dado en la ciudad de Badajoz á 31  
de Diciembre de 1845.

*Adm. Municipal*

San Mateo de Villanueva del Fresno?



...o ... para  
 ... y ... por el  
 ... al actual  
 ... persona una  
 ... debe al de  
 ... territoriales  
 ... So ...  
 ... Alcalde Com.  
 ... de ... a mil  
 ... en ... = ... = ...

... Com.  
 ...

... y ... al ...  
 ... y ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*Auto. de Vn. de C. de 1710*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



manera y precedido toque de Corn  
pasa y citacion anterior. El Sr. D.  
Juan Morder y otras Individuos el Ayto  
Cont. de la misma, a excepcion del teniente  
de Al. pretorio Lario y familia aus. en  
la Ciudad de Badajoz, con mi asistencia  
se constituyeron en la Sala Comintorial y  
con idea de poner en posesion a sus respecti  
vos destinos p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> han sido elitos para el p<sup>re</sup>  
sente ad<sup>re</sup> timoteo Garcia y otras Tenores  
q<sup>ue</sup> se han dignado en la ciudad de Badajoz  
a Jose Polanco de esta Prov.<sup>a</sup>. En cuya  
consecuencia, y hallandose presente los  
nuevos elitos, a excepcion del anterior  
Sr. Al. Lario; por el Sr. Al. D. D. Juan  
Juan Morder se recibio juramento al nuevo  
Alcalde en timoteo Garcia en esta  
forma: Jurar por Dios y por los Santos  
Evangelios guardar y hacer guardar la  
Constitucion de la Monarquia y las Leyes,  
ser fiel a S. M. D. N. P. N. Segunda, y condu  
cir bien y lealmente en el desempeño de  
vuestro cargo y conterrando quien: Se  
refuso: Pues si asi lo hicierais Dios os lo  
perdiera, y si no os lo perdiera: tomand  
de segunda la posesion sin oposicion alg.  
Esto continuo por el nuevo Sr. Alcalde  
se recibio el mismo juramento a todos  
los otras Tenores elitos, genitros, exp.



de haberlo prestado, cual se requiere  
 fueren puertos en posesion de sus republi-  
 cos con cargo a saber: Para teniente de  
 Regente a D. Francisco Hernandez Gallego  
 y para Comisario, adu Juan Jose Muxera,  
 Melaró Anteguerena du Juan. Montey  
 du Juan Ant. Vofante, Ramon Alfonso  
 Fernandez, du Santos Basque, du Modesto  
 Escobedo, Antonio Leon Torrealba y Feli-  
 ciano Lamo; no haciendolo al teniente  
 de Alcajme de Antonio Lario por  
 la razon que queda expresada. Todos lo ma-  
 ler la tomaron quieto y pacificam<sup>te</sup> sin con-  
 tradiccion alguna. Culo q se dio por con-  
 clusa esta dilig<sup>a</sup> q se firmo los q se suscriben  
 q Certifico

Francisco Muxera	F. Muxera
	Hernandez Gallego
Juan Jose Muxera	Modesto Escobedo
Fran. C. Toro	Juan Antonio
Antonio Lario	Infante

POAMEX

SEXXERO







de diez y seis de Septiembre para la ejecu-  
cion de lo de auto de suero del año <sup>mo</sup> pro-  
ximo pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco;  
entendidos de cuantos en el mismo se expresari-  
se, por el Concejal D. Juan Monte, se ma-  
nifesto, q. conviene a q. se pasase porquien  
en el sorteo q. se va a celebrar para la designa-  
cion de Regidores, toda vez q. algun concepto  
el supleniente y Ramon Alfonso como In-  
dividuo del Ay. de Caceres, no deben entrar  
en suerte y si ocupan el lugar q. designa  
el anterior, entienda y uno ya está, pide  
que asi se consigue en el auto: Asi verifica-  
do y formada, unas cédulas, expresadas  
los nombres de los unos Concejales, a que  
se tiene merito en la anterior con el P. Jefe  
Político, las q. lidas en pp. y enrollada  
se introdujeran en un sombrero por  
disposicion de todo. De seguida se forma  
non otra tantas cédulas comprendida  
de los unos de el uno hasta el uno  
ambos incluidas y lidas y enrollada  
como las ant., se introdujeran en  
otro sombrero, y desp. a bien removida,  
se fueron a sacar por su orden  
siendo el resultado el siguiente





para las sesiones ordinarias q. todas las de  
manas han de celebrarse, con formal  
dijunto en el artículo cincuenta y ocho del  
reglamento designaron los dias Domingos y  
lunes: Teniendose en cuenta q. no puede ser efecto de  
la feria a mañana por tener prevision de salir  
el pueblo a la poblacion y no regresar hasta  
la noche acordaron q. a presente se tenga por la  
aquella, a excepcion del Sr. Juan Montes q. para  
manifesto: que habiendose citado a sesion mañana  
ante del Sr. C. en la q. se celebró el día siete, cree q.  
hoy sea el ord. y con el solo objeto  
de dar prevision al primer teniente a no  
Antonio Lario q. por haberse aus. no  
habia tomado as. y q. siendo asi, solo debe  
hacerse de uteranto; sin perjuicio de q. el otro  
puede acordar lo q. guste. En seguida y en  
cion a lo resuelto ya q. esta sesion se entienda  
d. como ordinaria acordaron proceder a lo  
nombramientos siguientes =

Para May <sup>mo</sup> se nombraron p. mayoría a Don  
Juan Gil, excepto Sr. Juan Montes q. con la protesta  
correspondiente nombro a Don Juan Bonica.

Para Cobrador de las contribuciones a Don Lario Lopez por un  
y por absoluta y p. Sr. Juan Montes con la protesta  
correspondiente =

Para Alcalde y Procurador al Ayto. a Felipe Pedraza

Para Aguacil a Don Juan

Para Agente y Procurador a Don Lario Lopez

Para Secretario de la Villa a Don Juan Fernandez



N<sup>o</sup> y entrega de las Bulas en Villan<sup>a</sup> adue del mismo Yo el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Sepo - - - - -  
 Bula de la presente predicacion a Juan de la Cruz  
 Marques de esta vecindad, y enterado acepto y  
 obligado con sus bienes presentes y futuros a respo-  
 der de las q<sup>as</sup> de se entreguen, o del impo<sup>te</sup> de las q<sup>as</sup> de se  
 da: En su virtud se entregaron las sig<sup>tes</sup> -

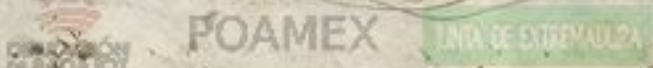
De cincoenta - - - - - 50 -  
 De difuntos dos - - - - - 2 -  
 De matrimonio de tercera una - - - - - 1 -  
 Ydem de quinta una - - - - - 1 -  
 Yndultos a tercera veinte y cinco - - - - - 25 -  
 En su credito y p<sup>a</sup> q<sup>el</sup> conde lo firma con el  
 W. Prendido de Confesio

Parinoff  
 Francis Mager  
 Confesio

M<sup>a</sup> En esta villa de No dia hize saber el nombram<sup>to</sup>  
 de los tales amos a Jose de Sepo fernandez  
 y a Juan de la Cruz Zambrano y enterado acep-  
 tado y juraron ante su merced su p<sup>er</sup> y legal de-  
 peno. En su credito y p<sup>er</sup> no sabe firmar lo he  
 a un ruego m<sup>o</sup> de Confesio -

Parinoff  
 Jose Laro  
 Lopez  
 Confesio

M<sup>a</sup> En esta villa de No dia hize saber el nombram<sup>to</sup>





Maysordomo del proprio hecho en favor a  
 su Mexicano hijo de esta veindad, y entera res-  
 pondio q' aceptaba, y se obligo a administrar  
 los fondos q' entrem su poder con arreglo a  
 instrucion, no entregan ning. cantidad sin el  
 competente libramiento, y rendir cuenta con  
 pago siempre q' se le pidan, hasta la obligacion  
 esta bica p<sup>ter</sup> y juraxon. No firmo en  
 su credito con su nro de certifica-

Garcia Maximiano Gil Comero

Otra q' Igualm<sup>te</sup> hize saber el nombram<sup>to</sup> de Director  
 del Real de esta villa a don Juan de Lopez ve  
 non a esta veindad, y entera res. me aceptaba  
 y juro su fidelidad. En su credito firma  
 con su nro de certifica-

Garcia Fernando Lopez Comero

Otra q' Seguidam<sup>te</sup> hize saber el nombram<sup>to</sup> de Alcaide  
 y Portero, el de Alguacil, y el de Alguacil q'  
 Peru publico, hecho en favor a Felipe  
 Medrad Tor Decano, y Pablo Tenis



Napoles. In su escrito, y de que con  
interceder y aceptar, por ma el q  
he con su ma a q Certifico

Garcia

Pablo Lemos, Napoles.

Combaraz

Liquidam. In su saber et nombram a depositar  
del Ponto a Melchor Cano y entera de acepto  
y obligo con su breves amstel de empens. p  
ma en su credito con su ma a q Certifico

Garcia

Melchor Cano

Combaraz

Acuerdo de su villa a diez y ocho de Julio mil setecientos  
cuarenta y seis: Vela. Haber del castillo que  
obra en poder del Sr. Cerante de San Martin y  
el Sr. Auditor tambien Cerante de Matias Ma. de  
y entreguen inmediatamente a los actuales propietarios  
Garcia y de Juan de la Cruz, p<sup>a</sup> q cuando sea  
necesaria la misma a qualq<sup>a</sup> p<sup>a</sup>sona, esto en virtud  
del Sr. en cuyo poder obra la obra proceda  
en apertura con la solemnidad requerida. En  
su vista se manifesto por el aut. Sr. Ma.  
actual propietario Garcia, q con el objeto de  
las Cavidades y p<sup>a</sup>sonas por rason de



vida, veneracion y reverencia en el templo  
durante los officios divinos, y para de lo con-  
traario se procedera como al infractor como  
conviene

Se prohibe toda clase de juegos ni entrar se-  
cun celebrandolos officios divinos, en la Plaza  
y demas puntos q' quedan perturbados y distancia  
a los Jiles, bajo la multa de once <sup>reales</sup> Sal contra-  
vencion

Se prohibe asimismo absolutam<sup>te</sup> el juego  
de naipes, chapar u otro qualq' de los reprobados  
por las leyes, baxo la pena de dos ducados por  
primera vez q' pagaran cada uno a los infrac-  
tores, sus Padres, tutores, &c, Doble la segunda y  
a la tercera se procedera como contra; entendiendose  
esto mismo con los Padres y tutores de los q' con-  
traubieran a lo d'p'to en la prevencion segunda

Despues del toque a queda no audea  
reunidos de tres personas arriba de numero  
por las calles ni con otro motivo q' no sea por  
necesidad, usenyo como se dice con antelacion  
cuente a la autoridad del P'te, baxo la  
multa de once <sup>reales</sup> por primer<sup>a</sup> vez y tres dias de car-  
cada uno a los contraventores, Doble la seg<sup>da</sup>  
y formacion de causa a la tercera

Se prohibe que desde las once de la noche  
en adelante se hallen abiertas ning<sup>una</sup> casa donde  
se vendan bebidas espirituosas, y si se parte  
por necesidad y con per-  
miso de la autoridad, que de lo contrario, pag



rá veinte y dos v. x. multa cada uno v. x. g. se ha  
llen dentro o alaguetu vibrando, o con idea de be  
ber, y cuarenta y cuatro x. el dueño sola cara por  
primera vez, doble la segunda y franquicia a can  
tada tercera

6a - Seprohibe bajo la pena de cuates reales andes  
portar Calles, torcidos, Callejones, cuya pena paga  
ran sus dueños por cada uno por primera vez  
doble la segunda, y tercera arbitraria

7a - Seprohibe tambien traer dentro a las en  
terenas de los Valdios, sin permiso del Ayuntamiento.  
bajo la pena de no ser respetados y demas q  
determina juntas la Corporacion

8a - Seprohibe asimismo el corte de una vent  
en los Valdios y de otras el propio bajo la pena  
de cuarenta y cuatro reales y de pagar el daño  
injuzgado de prouerse contra el infractor  
si el daño fuere de mayor cuantid. con ampo al ordinario

9a - Seprohibe igualmente conuencian en labas en  
las fuentes a comun uso en el pilar bajo la  
pena de once x. y de limpiarlas a su costa: del  
mismo modo seprohibe a fitea ning<sup>a</sup> herream  
ental proceda del pilar, bajo la pena de poner  
se a su costa una piedra nueva igual a la  
gastada

10a - Seprohibe y nadie introduzca forraje de  
noche en la poblacion, ampo sea suyo propio,

así como también la entrada en cualquier  
 propiedad ajena sin consen- timiento  
 tu dueño por yerba ni con ningún motivo  
 invernicio, bajo la pena de once reales, y de  
 pagar el daño que se cause

11. - Que ningún vecino pueda introducir en el término  
 ninguna clase de ganado que haya comprado fuera el  
 pueblo, sin que tal mes, antes de comprarlo haya he-  
 tado el mismo ante el Jefe de Indios yerno del Ayun-  
 tamiento y acredite en debida forma su adquisición;  
 dando cuenta al Ayuntamiento antes de introducirlo  
 visto por el Jefe de Indios yerno, o por el Jefe de Indios  
 yerno, y se le imponga la pena de diez reales, y de  
 pagar los tributos que le correspondan; y el que con-  
 trario hiciera se le dará denunciado como intro-  
 ducido fraudulentamente, y se le impondrá la pena de  
 cuarenta reales del Ayuntamiento. Los que los hubieren  
 ya introducido se les dará primero del tax me-  
 lo notificarán al Jefe de Indios yerno en el término de tres  
 días, bajo la pena de diez reales, denunciado como intro-  
 ducido fraudulentamente.

12. - Que por los ganados se denuncien por el dueño  
 satisfaciendo sus dueños las penas siguientes N.º 1.º  
 por yerba, hechas Miguel

Por cada Cabeza menor vaca pagara el dueño	12
tres marcos	12
Por cada una mayor $\frac{1}{2}$ un real	1
<u>De los de Miguel en adelante</u>	
Cabeza menor diez y siete marcos	17
$\frac{1}{2}$ mayor un real	1
<u>De los forasteros de los mambres, época</u>	
<u>De la viciosa y de hem abierta</u>	
Cabeza menor un real los vecinos	1
$\frac{1}{2}$ mayor tres reales	3
<u>De los forasteros</u>	









an... ..

11.

12.

Por...  
Por...

Debe S. Miguel en adelante

Cabera menor diez y siete mar... .. 17

Y mayor un real... .. 1

Alto forasteros debe en ambas epocas  
Sus curros y dehem abierta

Cabera menor un real los vecinos... .. 1

Y mayor tres... .. 3

Debe los forasteros



POAMEX

EXTRAORDINARIA



de l'atons.

In Villotas

Y qualij q. en l'atons  
may in tons.

La Gerba

La mitad q. en l'atons  
y tambien su tons.

Lo q. traqueto a. l. p.  
q. si bien se deu cuenta  
a la proporcio q. se pide  
manifieste sobre el part.  
q. l'aca y otros, raudome  
cuenta a su resolucio.

Dios que a. l. m.  
a. Monchel 9 de Enero  
de 1846. Gabriel Fe. lera

Antonio L. Oria

S. M. C. Confiterias e Villan. el Proje

por cada C  
trece m

Por cada una mayor q. un real - - - - - 1. - - -  
Debe S. Miguel en adelante

Cabera menor diez y siete mas - - - - - 17  
q. mayor un real - - - - - 1. - - -

Alor forasteros deoble en ambas epoca.  
Plus viciosa y dehera abierta

Cabera menor un real los vecinos - - - - - 1. - - -  
q. mayor tres r. S. - - - - - 3. - - -

Deble los forasteros



15  
Se al libro de annales Capitulares  
y contetore: Fue esta conforme esta  
Corporacion en el Precepto en que  
esta villa a otros vecinos por los denun-  
cias q se pongan en ella annos ganados  
apuntados en aquel termino, las un-  
mas penas señaladas al intento por  
esta Corporacion; a cuyo fin pare-  
se la nota correspondiente, asi como  
lo esta tambien en los

los quinientos en iguales ca-  
da uno de los vecinos de Alouchel por  
los q se es denunciado en este termino  
no; manifestando su ultima  
resolucion. Acordado por el ayto  
en fecha en esta villa de diez y siete  
de mayo de mil ochocientos y noventa

de los  
Francisco Gallego  
Antonio  
Baselga

Mediano Anteq.<sup>a</sup> Remon y Gth Combaros

Nota q hoy viene dicho me y gano a publico y privado  
una copia del nuevo aut. de bando y dno. de fijo  
en el sitio de contumacia de esta villa de Alouchel

Arrendo q  
POAMEX

2 . . . . .  
6 . . . . .  
pagan uno  
por  
cuadrado que  
la villa de la  
orden o copia  
hayan de q

Excober

Francisco Ferrer

Senal del Prof.  
Promosion de M. A. M.  
Senal del Prof.  
Dre San Mateo: *Wernoygilla* *Crosken*

Excober

Nota y Corcha un ma fha sepuro  
Contedon acordada Coste

Crosken

11.

12.

Por cada m... .. 1. ...

Debe s. a. a. igual en adelante

Cabera menor de 1/2 de un real - - - - - 17

Y mayor un real - - - - - 1

Alor forasteros de 1/2 de un real, epoca.

De 1/2 de un real y de 1/2 de un real

Cabera menor un real de 1/2 de un real - - - - - 1 - - - - - 11

Y mayor 1/2 de un real - - - - - 3 - - - - - 11

Debe los forasteros - - - - -



Provincia o sembrador  
Los vecinos

Cabeza menor de reales - - - - - 2 - - - - - 11

Wen mayor de reales - - - - - 6 - - - - - 11

Doble los sembradores; sin perjuicio de pagar unos y otros el doble de impuestos sembrados.

Mandaron en sus. me para su adic alogue ignorancia y publique por el Hon de la Villa de la Plaza de la Constitucion, y se fije un libro o copia literal incl sitio a consuecra. No puman exp.

Certifico

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Secret del Reg<sup>o</sup>

Plamun de Honra



Senat del Reg<sup>o</sup>

Me Laro de Reg<sup>o</sup>

*[Signature]*


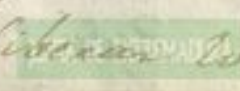
Nota: Hoy viene de la me y para el publico y privado una copia del nuevo aut. de Reg<sup>o</sup> y de Reg<sup>o</sup> en fije en el sitio de consuecra de esta Villa de Reg<sup>o</sup>

*[Signature]*

Arrendo de  POAMEX  mit alho





Oxon: Fue para llevar a efecto ejecución de los repartimientos de contribuciones al año corriente con la celeridad exactitud y legalidad que se requiere nombraron a don Antonio Larios y don Antonio Varela p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> asistan a las operaciones conq<sup>ue</sup> corresponden q<sup>ue</sup> haude practicarse por los dichos nombrados, removiendole qualq<sup>ue</sup> obstáculo q<sup>ue</sup> se presente y dando cuenta cada ocho dias a los adelantados y estado q<sup>ue</sup> ocupa el reparto: q<sup>ue</sup> eviten ocurrencias en los Jueces de facturas a los Regidores de la ciudad Alfonso y Feliciano Tambo, a quien comisionan en forma, p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> procedan a su cuenta en la forma y manera q<sup>ue</sup> estuviere acostumbrada; pasando nota cierta a ellos a la com<sup>o</sup> encargada en el reparto p<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> se tenga presente al tiempo de la ejecución y relaciones. Hacerse presente en el reparto el año de 1840 se haga lista o copia de ellos, y abien cuenta se cobre la cuota parte de lo q<sup>ue</sup> se ag<sup>ue</sup> tiene a cada vecino para satisfacer en termino, por tres meses, en calidad de preincendio al cont<sup>o</sup> año, interin se forman y aprueban los del siguiente, dando cuenta por el cobrador cada ocho dias despues del estado q<sup>ue</sup> ocupa la cobranza para  POAMEX  que



Companya. y la firmada de los señores  
con el Sr. D. Juan de

García Larrea Gallego

Montes  
Barragán Gamero Infantes  
Senal del Regidor Letra del Regidor  
Ramon Alfaro Jose Laro  
Antonio Leon Jacobo

Se pide al Sr. D. Juan Antonio  
de Mendosa y Salazar  
que se modifique la ley  
tributiva de esta villa

Hernandez Combaro  
Luis Villa y Villanueva  
Primo a cargo de Pedro y mil  
tributos cuarenta y seis. Libro  
de el Ayuntamiento celebrando

ordinaria por el Regidor D. Juan Antonio  
de Mendosa y Salazar: que de resultas de la  
orden de la Real Caxa de Indias en el  
año de mil setecientos cincuenta y tres por D. Juan  
de Mendosa Alonzo y Silva V. C. Regidor perpetuo  
de las Ciudades de San de los Caballeros y  
Mexico, Sr. de la Torre de los Balcas y Juan de  
delegado p. el establecimiento de la del unico  
contribucion de esta villa y demas de su depar  
tamento en los partidos de Badajoz, Extremadura  
y Segura Leon, se impuso a esta villa un  
contribucion de diez reales, que si bien  
en el año de mil setecientos y ochenta y tres  
este vecino a pocos dias de su fallecimiento  
por su transeia de una enfermedad en  
dos ramos y una grande estimacion en  
el dia y muchos años para que esta reducida  
a una mitad menor y en grande de me  
rito, es absolutamente imposible que  
toda se cumpla completam. De esta  
verdad incontestable esta comparendo  
Dada la Corporacion, y lo creian todas  
las autoridades de esta Prov.



por que mas de una vez se le habia pre-  
senta por el Ayuntamiento, sin q' pudiesen reu-  
vianse por mas bueno y señor q' tubieran, en  
razon a q' era un punto q' no estaba como  
tub' a un facultades y era objeto a un tipo  
general, al menos, de la provincia: Mas  
en el dia q' no suelta an, y q' se va a plan-  
tear un modo interior de tributo, mas  
acomodado, al parecer, a las reglas e equidad  
y de justicia; no puede menos, en cumplim-  
to de lo q' se manda en la Real Cedula del 17 de  
julio de 1763, llamarse la Real Cedula del 17 de  
julio de 1763, se instara el 2º punto  
no le pidiere en q' se justifique y aparezca  
clara y sencilla. El punto de la verdad, iben  
se por medio de los documentos q' se hallen  
en el archivo, obren por medio e una junta  
de 3º rtes o mas personas a quienes y de pro-  
videncia de la poblacion q' se pida cuanto se le ofu-  
ca y pasera; cuyo documento sin practica,  
se remita luego al Sr. Intendente con una expo-  
sicion razonada p.º q' se sirva tener en el ma-  
to respecto en consideracion de lo q' se vea  
dario para q' lo que se baja que se puden  
en el punto. En su vista el Ayuntamiento  
deve, que se coloque por separado. Certifiquen  
literal de esta acta, y a su continuacion se  
instara el expediente propuesto por el Sindi-  
co, el cual se remita luego original con  
la correspondiente exposicion al Sr. Intendente.

De esta P<sup>ta</sup> con el objeto a que se viene en  
su consideracion por los motivos  
que se aduce, lo digo que se  
cuyo de esta Villa en el nuevo repartimiento  
a Contribucion que se pide en cada un  
nuevo sistema tributario. Josefanton y

Contificion  
Laxin  
Garrin  
Barelgan  
Escobedo  
Infanteg  
Werningill  
Combaro











Juan Mariano Gil  
 Sr. Maguin Romero  
 Juan Guzman  
 Sr. Manuel Duran  
 Manuel Sierra  
 Melchor Cano  
 Sr. Juan Co. Fonseca  
 Francisco Rocha  
 Tomas Guajeros  
 Antonio Barrios  
 Juan Abela  
 Sr. Manuel Diaz  
 Sr. Juan Contador p. la Clara de Jovante

y para suplente nombracion a Donito Lopez  
 Diego Bustado y Juan Lopez, y proponiendo al  
 Sr. Intendente para q. se sirva hacerlo otro  
 vez a

- Manuel Sifuentes y Silba
- Manuel Guello
- Enrique Carrasco
- Juan Garcia Mounoy
- Joaquin Bonafino
- Juan Narciso Martin
- Manuel Diaz Guerrero
- Sebastian Segador
- Sebastian Calderas

Y mandando en virtud de lo que se ponga copia literal  
 de esta que remita al Sr. Intendente  
 para los efectos oportunos. Yo firmo

*[Handwritten signature]*







Circular, y pagam q se obsequia estricta  
 mente las demas prebenciones q la mis  
 ma contiene, dando parte ala autoridad  
 a cualq novedad q ocurra, bajo su res  
 ponsabilidad y pena q marcada disponi  
 cion se ta; avisandore el oportuno recibo  
 al Sr Jefe Político, y dando le cuenta cada  
 quince dias n lo q ocurra. Firmado  
 q Certifico — Callejo Monto

Larioz  
 Escobedo  
 Jorda  
 Troneraff

Barcha  
 Infantez

Nota q Incluyendo dia de publico por el pcon de  
 Villa, sup se mira a tener la circular que  
 se cita, y se avise el recibo al Sr Jefe  
 Político — Certifico —

Sobre el Acute de Inhabilla de Villan. el Tesoro a da de  
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis. Don  
 mis el Ayto en su Comitorio, anterior a q ha  
 sido. Fue habiendore por el renatante nro, en  
 mor del Acute y q se cita en esta Villa Fran ca  
 Hernandez Callejo, nuyendo al Sr Intendente  
 en solicitud n q se le recibiere de la Abipcion



Alcaldia de Villanueva

de  
Marchel

Esta suplicacion suya  
municipal de profecto esta  
conforme a lo que tanto el  
Ayuntamiento de esta ciudad  
como sus señores se refieren  
por las peticiones de el dho. ayuntamiento  
y suplico tiene acordado por el  
y se me manifiesta en su virtud y hallan  
en el dho. Ayuntamiento por desear de con  
haber pequeñas diferencias y cosas de  
necesidad de la que se halla con  
tenida acordada. a virtud y la  
do haya unido

Lo digo al f.º de la misma con el  
presente de esta municipal y pido a que  
seal. y con el fin de que no a ninguno  
después luego se ponga en juicio.

Dho. Ferrera, para en esta peticion sus merced y  
quedaran recordados. Villanueva de Guzman a 20 de  
enero de 1646.

En mi nombre de mi yerno q. no sabe  
firmar.

Juan Zanchar porrey

No halagan. acordado por el Ayuntamiento

en Villanueva de Guzman a 20 de febrero





la Villa

...ano Manuel de ...  
... y venacion ...  
... recomendado por ...  
... Agricultura y ...  
... mejores deseos de ...  
... cultivo y ...  
... dido q. La ...  
... Maria ...  
... siguiendo ...  
... i ...  
... y respeto a ...  
... y que a ...  
... perjuicio:  
... recurrimos.

Dtos Ferrera, Juan en ello recurramos ...  
quidaran recomendar. Villan. de ...  
Lucero B.C.:

En mi nombre y mi yerno q. no sabe  
firmar:

Juan ...

No halagan. ...  
en Villan. el ... febrero





101 del Ayuntamiento Constituido de esta Villa

Don Dns Juan y Simón Alonso de esta V. a V. con el debido respeto y veneración hacen presente: Que cuando han recomendado por V. a V. el fomento de la Agricultura y hallándose los ayuntamientos con los mejores deseos de contribuir con sus brazos al cultivo y labranza de un pedazo de terreno baldío q. se halla situado con un cercado de D.ª María Vicua y la Ueyon q. forma el mismo siguiendo hacia arriba se con el camino q. se dirige a Valmiera con el q. también linda p. Saliente; y respecto a que es un pedazo de tierra calma y que a ningún vecino se le causa el mas leve perjuicio.

Suplican a V. a V. se sirvan (previo reconocimiento de D.ª Vicua) de este terreno de vecinos, concederle a D.ª Vicua, para en ello recibir sus merced y quedarán reconocidos. Villan. de Sierra 20 de Enero de 1846.

En mi nombre y en mi nombre q. no sabe firmar:

Juan Zan e las porras

No halugan. Autorizado por el Ayuntamiento en Villan. de Sierra a 20 de febrero



... y San

... Galligoy ...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Señora del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Juan Gomez Reynado vecino de la misma y abastecedor del Ramo de Carne en el presente año a V. U. con el debido respecto hace presente. Que segun el Reglamento celebrado, no puede matarse para dho. abasto mayor q. Machos y Carneros castrados mayor la especie de mencionado ganado estatal, q. no es posible el poder abastecer al publico por mayor espues q. se hagan; bien claro lo han visto el Ayuntamiento por q. algunos criadores para el pago de sus contribuciones, han manifestado no poderlos satisfacer si no si no se le permitia q. el Abastecedor de dho. Ramo les comprara Cabras: Asi se ha beneficiado con Juan Lopez, Pedro Alcantara, y otros vecinos. Todos los años ha sido costumbre en esta villa el matar Cabras de buena calidad desde Mayo asta ultimo de octubre por ser epoca en q. siendo tal como se expresa, tiene tan buena carne como el Macho, por tanto =

Supp.º a V. U. q.º en virtud de las razones alegadas y por las costumbres vintetizadas se sirba permitir el matado de ambas clases Machos y Cabras siendo el precio de la misma a precio Cuarto libro de ese modo poder el publico estar cumplido en su partido y

el Abastecedor llenar su deber. Porcia q. no du  
merecer... de la rectitud de... V.V. Villanua  
del... Muro doce de... Julio del an  
del lillo.

Como se pide por el abasto  
cedon Villanua del primer 10  
de Junio de 1716

Tomás Casañas

Braulio Gallegos

Antonio Lario

J. Juan Fano

J. M. Monte

Santa Baile



Señores Académicos de la Universidad de Salamanca

Don Mariano Gamero

Don Mariano Gamero

Yo el suscritor Don Mariano Gamero de esta Villa ante V. S. con el debido respeto hago presente que en virtud de renuncia a sus intereses de matricularse en la Villa de Salamanca de la provincia de Salamanca y sea indispensable que en esta se excluya del Libro Matricul y que lo tanto recurra a aquella autoridad para su admisión con el fin de justificar de su exclusión en esta y requirirle en sus papeles para acreditar su conducta; se sirvan acordar a S. S. lo que a V. S. parezca sobre el número de veintinueve de este presente que me ha sido remitido.

Yo Mariano Gamero de esta Villa a 15 de Mayo de 1846.

Mariano Gamero

Acuerdo. En atención a que el exposante tiene satisfechas todas sus contribuciones, y a que a observado la mejor conducta moral y política acordada esta Corporación se excluya de la matrícula Matricul, accediéndose por esta a lo que se ha acordado en su exclusión y así verificado: entiendo que este escrito para

POAMEX

que lo haga constar en el pueblo que manifiesta. Esto  
lo acordaron firmaron y rubricaron los señores  
del Ayuntamiento Constituido en esta Villa  
de Oiva a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos  
cuarenta y seis de que certifico =

*Bonasego* *Gañan* *Sonora*  
*Maring* *Diaz* *Palacios*

Señal + del Regidor  
*Pero Hernandez Chico*

Zorrado

Señal + del Regidor  
*Manuel Aguado Perez*

Señal + del Regidor  
*Juan Cucca*

Señal + del Regidor  
*Miguel Diaz Pastora*

Señal + del Regidor  
*Antonio Pastora Pivara*

Señal + del Regidor  
*Luis Sanchez Lima*

Señal + del Regidor  
*Juan. Pablo Mixanda*

*Severino Bonano*

Nota queda sentada la creacion de la matricula de  
Secundario de esta Villa de Mercurio Guano  
ya que con este anoto y firma para el Ayuntamiento



POAMEX

Severino Bonano



Excmo. Ayuntamiento de esta Villa

Mariano Zamora natural y Vecino de la d. N. de N. con el debido respeto dijo: q. es concedida por nuestras Leyes a todo verdadero Ciudadano, mudan, de domicilio cuando por que que de esto podria provenir el aumento, ya en Salud o intenc, conociendo a el mismo tiempo que p. q. se excofigura es necesario para la cian cicetas, Dilig. como son: la de acercindacin; si la q. acompaña no es suficiente Documento; tanto p. a creditad mi a aislada conducta, como la exclusion de mi naturalidad, en caso pueden V.V. tomar Infamacion secreta, q. de ellas veritasa lo q. apare en el preguntado = a V.V.

Sup. Que en atencion a lo antes expuesto, se sirban admitirme en el numero de su vecindario e incluirme en el numero la matricula de esta V. como uno de sus contribuyentes = Gracia q. no dude al cargo y dese esperar todo bien exparib = Villanueva del Fresno y Abril 11, de 1846

Mariano Zamora

Como se pide Acordado por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

al punto alameda de Abuel

M de mil novecientos cuarenta y cinco

Francisco Larrea Gallego

Barceloneta

Corchero





Precio de q<sup>ta</sup> Certificación - C. P. = Leon  
Marin y Fran<sup>co</sup> Gomer y Salgue  
10 - T<sup>to</sup>

Concedida a la letra con sus original - q<sup>ta</sup> obra  
en la obra de mi Cargo a que me permito  
jurar. Creado de q<sup>ta</sup> presente q<sup>ta</sup> firmo  
como Suo del Rey. En Madrid a diez y siete  
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y Neri =

Juan. Gomer  
y Salgue  
D D D



Res del Ayuntamiento. Const. de cada Villa.

D. Mateo Moreno Vicario q. ha sido de la inmediata Villa de Labrador la N. a 84. Abasamente expone: Que por la reciente clasificación se convenceran q. de la desgracia q. ha bucho y le ha sido advertida de la Vicaria q. desgracia de Labrador la N., causas q. la producción, y la producción moral y Política q. obren durante la vicaria; y donon desgracia en esta vicaria Villa =

Exp. al. N. se habian advertido como tal Vicario, concuriendo en los puntos y curso de Polaxion; suprimiendo y desgraciando las causas y paraxion que tanto alal le corrompian. Por esta causa q. no diera alhura de Vicaria agraciado. Villan. de Labrador, 1.º de Julio de 1846.

Mateo Moreno

Arca de Comedias. Villan. al ferno diez y nueve de Julio mil ochocientos cuarenta y seis.

Parina, Lario, Gallego, Infanteg, Barelga, Ferrado, Gubedy, Alavetta

Real del Regidor *Mano Alfonso*



*Alonso Corbeo*

*Nº 11*  
Lo notifique les integram y de copia de  
sal a su modo. Noventa e tres  
Junade de Calypso

*Madesto y morano de  
ajuda*

*Alonso Corbeo*



POAMEX

UNIV. DE EXTREMADURA



Sobre el reparto del 2º  
Semestre del cor.º año

Y en villa de Villanueva del Fresno a diez y seis de agosto de mil ochocientos

cuarenta y seis. Vista el Ayuntamiento celebran-  
do Junta ordinaria, dada cuenta al mismo  
del repartimiento inserto en el Boletín número  
noventa y cuatro del sábado ocho del corriente  
en que aparece la cuota de cincuenta y ocho mil  
ochocientos sesenta y ocho reales y un maravedí por  
cada villa por el segundo Semestre  
del cor.º año; por el Regidor Sr. D. Santos Ba-  
llega se propuso: Fue sin perjuicio de elevar  
al Gobierno de S. M. una exposición razona-  
da, reclamando la rebaja que tiene solicitada  
ante el Sr. Intend.º de este P.º de la Crecida huna  
impuesta a esta villa por su contribución, y q-  
haviendo de acordado, se proceda inmediatamen-  
te y sin levantar mano a formar el oportuno  
cuaderno a derecha e izquierda, comparencia a las real-  
des en un breve termino presentando los veci-  
nos y forasteros y el reparto correspond. de la  
cantidad asignada; eligiéndose por el Sr. Pre-  
sidente las Juntas conducentes a los repartidos  
nombrados para q- sin la menor dilacion  
se presenten bajo su responsabilidad a cum-  
plir su mision, y q- de lo contrario su pa-  
raja el perjuicio q- haya lugar: Y que  
en obsequio de lo que se trata de las personas





Sobre penas de los que  
vayan a la cárcel de Barcelona  
partido de Villanueva de las Torres y San Sadurn de Noya

Remite el dho. Jefe de la Prisión de Barcelona a los Jueces de San Sadur de Noya y a los Jueces de Villanueva de las Torres y San Sadur de Noya, para que en virtud de las penas de los propios, ante de darse la Prisión, o de justificarse de la ha venado ocupado pagando de sueldo de multa, y sufrira otros dias de la Prisión en el Calaboro por primera vez, sobre la segunda y tercera arbitraria y formación a la causa. Que los danos que se encuentren de hoy en adelante por efecto del vicio en los Partidos o dehesas de propios, se hará cargo y se hará responsable de ellos el Ganadero o Ganadero que tengan sus majadas o domadas a su cargo, cuanto de legua de distancia del sitio de la Prisión sea trasladado el Ganadero a la Prisión hasta que se den los Partidos, y pagará además la multa de los danos, y sufrirá los otros dias de la Prisión que se habia en el ant. ant. Que todos los vecinos quedan autorizados p. denunciar los vicios arriba expresados; y al dho. justifique obtiene inteligencia de ellos y no los denuncia, solo considerará como encubridor, y sufrirá la misma pena y prisión establecidas para el Danador. Y mandamos que se publique en la forma ordin. para la comun inteligencia y que nadie







Señor  
del Ayuntamiento. Const. de esta Villa

La que suscrivimos vecinos de la misma, ante  
V. V. como mejor provida vecinos: Que en virtud de  
escrito presentado por la casa del Sr. Duque de Serwick,  
se han fijado y dictado que el Sr. juez de S.ª instancia  
del Partido ha remitido, sobre el modo y forma con  
que se efectuase el barco y recolección de bellota y este  
Vecindario disfruta en las dehesas de S. E. en los  
quinca días antes de S. Miguel de cada año; Por esto  
se ve, que debe barcarse y recolectar aquel fruto, según  
y como se ha efectuado desde 1818 en que fue indifinido  
interinamente este privilegio, sin oposición por parte de  
los representantes de S. E., hasta el año pasado en  
que denunciado nuestro convecino Manuel Delgado  
por el solo hecho de apañar, y por ello se le sigue  
causa: Por esto se ve, que abusando la casa de S. E.  
de sus <sup>privilegios</sup> **POAMEX** <sup>de</sup> <sup>recolectar</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>dehesa</sup>  
pobre, y de otros abusos, por que el mismo Sr.



Jues de 1.<sup>a</sup> instancia, no obstante que en el escrito q  
la publicacion se le reclamaba o pe. . . . dia, que se  
diesen o fueran atribuidos a que ningún vecino pudiese  
apanar bellota, no ha podido acceder; pero esto no  
no ha impedido que la causa siga, y a el vecino que  
no ha hecho otra cosa que usar del privilegio q  
como tal le esta permitido, se le uben causando  
los perjuicios que son consiguientes a una defensa  
contra adversario tan poderoso. Sabemos ademas  
que los Guardas de dicho <sup>se</sup> como tienen orden  
denunciar en los presentes quince dias a todo el  
que apañe bellota, y en el dia de <sup>se</sup> denunciaron  
a Juan Tudrade por el delito de apañarla en la  
dehesa de los Alguobes, que trae en arriendo un  
pendiente de lasas, como la trae tambien y la  
trae, esta q. fue denunciado el delgado en el año  
pasado. Repetidas veces hemos preguntado de palabra  
a algunos de U. V. si nos esta prohibido el apañar,  
y siempre se nos ha contestado que no; pero si  
la supuesta no coincide con lo q. por parte de  
Casa se esta ejecutando; y si que se diga que al  
de su posicion, no le relebe a ningún vecino  
la <sup>guardar</sup> perseguir, de cobrar una de



na tan dura. y podrá permitirse que este año uno,  
 al que viene otro, y así subsistamos. baxen d'otro  
 yendo este vicario, y con el, los privilegios que le  
 corresponden de tiempo inmemorial. El Ayuntamiento  
 no puede desoir los clamores de un pueblo, cuando  
 estan basados en las prerrogativas que le competen,  
 porq. seria faltar a su juramento, y por ello =

Supp. al O. S. En que tenen en consideracion este  
 escrito, adoptando cuantas medidas crean conducen-  
 tes a impedir estos males, o que se nos diga clara  
 y terminantemente, que no por nos hacerlos, d'ambos  
 en uno u otro caso, testimonio de la providencia  
 que dictaren para los fines susodichos.

En Villa Rica el primero de Mayo de 1846

Cristobal Anzures      Antonio de Nobles  
 Juan Vivero      Juan Guarinos  
 Matias M. de Tejada      Gonzalo Moya  
 Jose Mañon      Natividad Lopez      Jose Fern  
 POAMEX      Pomar

auto y siendo un asunto firme relacion con los intentos  
 en elabacion de l. q. representa - su unid. pda  
 como de su concurrencia, y para dar el  
 termino de lo que se ha de guardar q. guarda - presidir la  
 seccion o seccion q. de sus relativos, y presentando  
 al to auto. Lo proveyo y firmo el Sr. Dn  
 Francisco Xavier de los Rios en las dhas. Comisio-  
 nes y en la villa de Mexico a diez y siete de  
 sept. mil ochocientos cuarenta y seis

En las Villas de San Juan de los Rios y San Juan de los Rios  
 de los Rios

Auto de la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y uno de Septiembre de  
 mil ochocientos cuarenta y seis. Teniendo el Sr. Dn. Francisco Xavier de los Rios  
 seccion extensiva, no habiendo concurrido el Sr. Presidente por las  
 causas que se expresan en auto auto, en el presente el Sr. Dn. Francisco Xavier de los Rios  
 por hallarse ausente en la parte de Regencia, entiendo por virtud  
 del anterior recurso, antes de salir de San Juan de los Rios: que siendo una  
 gable que no por el Sr. Dn. Francisco Xavier de los Rios, ni por el Sr. Dn.  
 y primer Jefe de la parte, se ha prohibido apana sellada para  
 el consumo de los ganados de estos vecinos; y si verificase esta gable  
 se pague por cuenta de los ganados en el pueblo y finca del  
 Sr. Dn. por menor resulta de la proposicion expedida a peti-  
 cion de la villa de S. R. y se reproduce en los autos mandando  
 pagar por parte de los vecinos a primer Jefe de la parte; teniendo ademas en con-  
 sideracion lo que sobre el particular manifiestan los Caballeros de  
 la villa de S. R. distanciamen. tienen a la villa, acordando que por  
 que en dicho su presente se admita por la autoridad local un  
 sumaria q. se ponga en este lugar por el solo hecho de  
 apana sellada en los dhas. al Marquesado, en los quince  
 dias del privilegio; y caso q. se ponga en el lugar a primer Jefe de la parte  
 selga el Sr. Dn. a la defensa, previo el debido concen-  
 timiento del Sr. Dn. Jefe de la parte de esta Prov. y se im-  
 pona al efecto, y con idea de q. permita al Ayuntamiento  
 arbitrar y proporcionar los recursos necesarios para su  
 sustento, sin perjuicio de lo que luego se impetra para  
 la defensa de la q. ya se sigue contra Manuel delgado  
 por apana sellada, a diligenciarlo los distan-  
 ciamen. referidos originales a los efectos indicados; venien-  
 dose este auto al libro de autos Capitulares y  
 conseru. paguandose satisfacion de lo



alo, internado u otro cualq. paracion q  
la aplica. Firman de Certifio -

Braulio Gallego  
Juan Bosc...

Geo. Montel  
3

Santos Barcelgaff

Juan Antonio Infante

Feliciano...

Y de fongo Erubedo

Antonio...

Senal + del Rey  
Ramon...

Senal + del Rey  
Jose...

Vernunquillo...

Nota Con esta pla, a peticion...  
libre certifio...  
Sello cuato - Certifio - Confesio



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Exposición de financia, en virtud de  
de hoy. Miguel de Vargas recd & fecho  
de mil ochoc. cuarenta y seis =

Juan Gonzales  
Cañedo  
Diego Campanon

Antonio Vazquez  
Manuel Vazquez  
Felipe Garcia

Pedro Gonzalez

Nota de queda tachada Manuel Vazquez recd de diez  
padrones vecinales, segun lo acordado en el ayuntamiento  
diciendo le entregó como diligencia = Gonzalez



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Manuel Vaquei Portale, Maestro de obra prima, Vidente en esta Villa, y Vecino q. ha sido de la jurisdiccion de Figueras de Vaza ante 48. abticamente expone: Que tal se ordena p. el marito y dilig. que acompañan, una vez todas subvenciones a este domicilio, donde hace mas esta trabajando en el oficio de superforero, y p. ello y con vista de referidas dilig. =

Sup. a 48. se habian admitido de tal vecino, inscribiendolo en el Libro correspond. p. el marito y dilig. tanto con cuantas Cargas, y aporrecimientos de su pertenencia a este vecindario. A lo expone de la notoria justificacion de V. O. y en ello recibiremos. Villan. a 25 de Sep. de 1846.

Manuel portale

Concedido. Acordado por el Ayuntamiento. Cont. en Villan. a 25 de Sep. de 1846. POAME



de sep<sup>a</sup> mil ochocientos — cuarenta  
y seis — *Real del Rey*  
*Don Juan Alfonso*  
*Señal del Rey*  
*Don Juan de Alarcón*  
*Alarcón*  
*Infantazgo*  
*Barceloneta*  
*Ferrate*  
*Comendador*

N<sup>o</sup> 4 En el mismo día se notificó a  
integram<sup>te</sup> y dió copia literal a Manuel  
Vargueta Portales. Firma del Cortesano.

Manuel Vargueta Portales  
Cortesano



Doy fe a los dias 15 de Julio en Villanueva del Seasco a once de  
 Septiembre a mil ochocientos cuarenta y seis.  
 Reunido el Ayuntamiento a efecto que por veintiocho  
 de esta villa, en el ejercicio del dia primero pasado  
 de Mayo y aprobacion de la Junta de las señoras  
 a este Maquesada entro quince dias ante el Sr. Dn.  
 Miguel, se otorgaron en virtud de las reglas que  
 se otorgan en el Dicho mandado publican y se  
 por el Sr. Dn. a. que al estado a solicitud de Sr.  
 mediante a esta conformidad con lo prevenido en el  
 particular por el Sr. Acordado a esta Prov. en pro  
 videntia a P. de Junio a mil ochocientos diez y ocho,  
 bajo la multa e inducta, mandaron notorio  
 p. la causa entelig. firmada por el Sr. Dn. Juan  
 de Larrea = *Guillermo de Larrea del Reg. Pr*  
*Francisco de Larrea del Reg. Pr*  
*Jos. de Larrea del Reg. Pr*

*Bartholomeo Larrea*      *Francisco Larrea*  
*Tomás Larrea*

Nota y que el mismo dia se publico y fijo un Edicto en el  
 sitio acostumbrado mandando notorio lo acordado  
 Certifico - *Larrea*

Doy fe a los dias 15 de Julio en Villanueva del Seasco a los de

Muestran de un mil ochocientos y cuarenta  
 y seis. Deseando el Ayuntamiento de este grande se  
 non acordado a solicitud del Pro. Sindico  
 de esta Villa, por el mismo se hizo presente: que  
 segun instancia q' hizo Juan Manuel Alvaraz  
 vecino q' es de esta Villa y poco tiempo a esta  
 parte, trae un hijo de suya la R<sup>a</sup> en antiguo domi-  
 cilio, para introducir a parte un solo valdico  
 de este termino, en concepto de suya, cerca a mil  
 Caberas de terreno, sin haber cumplido ninguno  
 de los requisitos q' el Ayuntamiento tiene prescritos  
 p<sup>a</sup> semejantes casos en el estatuto que se  
 esta abnue goviernado celebrada en diez y ocho  
 de Enero ultimo p<sup>a</sup> el regimen de este vecindario.  
 Fue por tanto, y con el objeto de evitar el perju-  
 nio q' semejantes abusos causan al comun y ve-  
 cinos p<sup>a</sup> el Ayuntamiento, acuerda lo siguiente:  
 Que en esta el Ayuntamiento acuerda. Se cum-  
 pla puntualmente quanto se dispone en el preta-  
 do estatuto que del auto a diez y ocho de Enero  
 ultimo, a cuyo fin, se adopta por el Ayuntamiento  
 cuantas medidas estimen por conueniente; imponiendo  
 al infractor la multa q' sea mas agraue y sin  
 p<sup>a</sup> rebuccion condonatoria a evitar q' en lo suba-  
 sible se repitan tales excesos y conociendo se ande  
 q' restituya el perjuicio al comun y vecinos.

Firmada en of. de Certificacion  
 Garcia Larrea  
 Baulza  
 Gallego  
 Escobedo



Para acordar las fiestas } En Villan<sup>a</sup> el primero  
de haerse en moribos } quince de Octubre a mil ochocientos  
de los Reposorios de S. M. la } cuatro y cincuenta y seis. Estan  
Reina y su Augusta herma<sup>a</sup> } de el Quintanar de la Sierra  
celebrando sesion ordinaria,  
se dio cuenta de la Circular num.<sup>o</sup> doscientos sesenta y  
ocho y ocho del Sr. Jefe de sup<sup>ta</sup> politico, inserta en el Bo  
letin oficial Num.<sup>o</sup> ciento veinte y dos del Lunes doce  
del corriente, y enterado de su contenido, auto en su  
tuo dho: Que siendo los Reposorios de S. M. la Reina  
(q. d. g.) y los de su excel<sup>ta</sup> hermana la Serenissima  
tra Infanta, un acontecimiento q. debe celebrarse  
se con festejos y regocijos pp<sup>os</sup>, análogos, y en proporcio  
cion a los fondos de que puede disponer esta Corpora  
cion municipal, conforme se dispone en la pre  
citada Circular, acordada: Que se visiten doce  
cuadrantes de las mas necesitadas de esta Villa, con  
la agua de fregona para el uso grande, y loco una  
Caminata y un par de Zapatos; toda la q. sino  
se hallaren imposibilitadas) concurriran a la  
Misa q. se da en q. ha de celebrarse el dia prin  
cipal de Noviembre, en el qual se repartiran  
a los pobres doce fanegas de trigo reducido  
a pan de dos libras de buena calidad: Que la noche  
del veinte y uno el actual haya iluminacion  
grande y varios disparos de cohetes y otros  
fuegos de esta naturaleza, y despues haya  
un baile pp<sup>co</sup> con el correspondiente  
refresco pp<sup>co</sup> convenientes; anunciandose





obediencia y sumisión y Sin. Removido el Ayuntamiento  
 niendo a sueldo: que p.<sup>a</sup> la letra — ser que  
 haude hacer en esta barbuera — por esto  
 vecinos de la villa p.<sup>a</sup> giro de la villa a Ga  
 liana hasta la Antigua, haimebre notorio  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> nadie lo tradimite ni cause dano, eud  
 anbotale bato a responsabilidad: firma  
 a q.<sup>a</sup> certifico



G. r. i. n. y. *Luis Gallego* *Morales*  
*Barloza* *García* *Cabrera*  
 Senal + all...  
 Permon...  
 Senal + all...  
 Medano... *Hermengildo Contreras*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



47



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



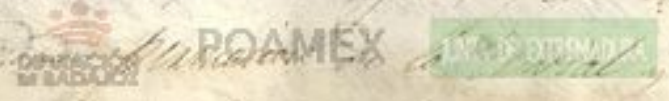
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



D. Fernando e. Muni. del Ayuntamiento Cant. de...

Juan Guzman Salas Muni. de ella a V. N. con el Mar...
pido, y con dispensa de su Magestad...
Cuyo uso protesto en caso necesario...
Juan Guzman Muni. de ella, Muni. en el ano pasado de 1842...
Mia Mia la casa de su propiedad, sito junto al Castillo de esta...
poblacion. Desde entonces he venido obteniendo en plaza...
esta situacion de su propiedad y satisficame...
se, y con dispensa de su Magestad...
y otras antiguas p. igual razon tambien. Este dia...
varios señores pretendieron aquel terreno...
q. se propusieron, segun sus Minas, y todo...
minero, y p. Mijorarlo en utilidad propia. Entre...
punto lo que Juan Guzman, y se le agravia p. V. N. con...
el punto q. habia para su casa, q. no tiene, y p...
se p. su parte la mitad del de la Mina. Se...
Determinacion. Se me permitio que habia sido...
que sin embargo de q. Muni. es p. y saber en...
p. de la Mina de la Mina...
p. contraccion voluntaria al Ayuntamiento...
lo q. habia, p. dependo de...
Cuerpo del Mundo...
la bien...







Con cuyo fin me guido con copia de la presente de V.  
D. Almagro, dando en la siguiente

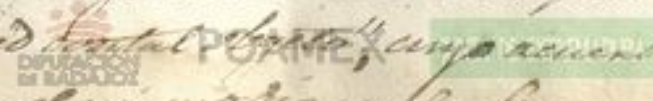
Sup. a V. S. de Villan, haciendo este por presentada, Alvarar, de  
obra y determinar según y de la Memoria q. se hizo, en  
just. q. de un Muro y la protesta indicada, fido y opere  
conquien de la just. de V. S. Villan. en el punto de  
diez y nueve de mil ochoc. Cuarenta y seis.

Juan GARRERO  
Galán

El presente que en el mismo se me entrego a la Verita  
por Juan GARRERO Galán p. dar cuenta al Ayuntamiento  
Certifico

Comisario

Acuerdo de la Real Cédula Villanueva el punto a veinte e Diez  
die de mil ochocientos cuarenta y seis, estando reunido  
el Ayuntamiento. Si cuenta por tercera vez de este recurso q  
harta ahora no ha podido ser de piedad a causa de  
tener otros negocios mas graves en q. ocuparse, y entera  
do de su existencia costumi su S. no. que habiendo  
dad el Ayuntamiento. en diez de febrero a mil ochocientos cua  
renta y tres. Pretenden los que poseyan en esta poblacion edifi  
cios adevinados en medio a ella, y no los reedificasen  
"Utermino de diez meses desde ag. f. ha, pendencia de pose  
sion y dominio y se concederian a los q. los edificaran  
en propiedad de tal forma, como se acuerda. Su Real  
notario en el mismo dia en la forma ordinaria



al conde de... *Andrés Delgado*  
 lo de... *parte, no ha*  
 como que cumplir con... *última hypo*  
 sición, remediando el proyecto... *propiedad*  
 y justicia y el... *mediante a q' Juan Juan*  
 uno... *para con un... esero*  
 q' remedio... *para poner habitables*  
 que en consideración... *amendaz*  
 me... *esta parte redama, librando*  
 se... *certifican. si la oportuno. Por*  
 ma de que certifico

*García Larion*  
*Forma Moura*  
*Escobedo*  
*Barcelo*  
*Monningill*  
*Combeo*  
*Infante*  
*Senal del Rey*  
*Senal del Rey*  
*Senal del Rey*

Acto de 1847

... y ad... y...  
representacion...  
... para cuyo...  
... en todo...  
...  
Certifico

Garcia	Lario	Gallardo	Monte
Escobedo	Fernandez	Infante	
Señal del Rey	Señal del Rey		
Canon			



POAMEX

UNDA DE ESTREMATURA

Geobers Barchgaffe Ramon Alfonso  
Senal del Rey de  
Barcelona 1717

Herrn Johann Conrad



Acuerdo & Real Cédula de Villan<sup>a</sup> el Jumo a diez  
 y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta  
 y siete. El Ayuntamiento unido a cargo: fue p<sup>a</sup>  
 vitar males y perjuicios que se temian de la  
 contrib<sup>on</sup> de los rios respecto a la frangencia  
 y q<sup>ta</sup> a su tiempo se verificase lo mas equitativo  
 como posible, nombra para el efecto al Juro  
 do a los individuos de su seno Ramon Alfonso  
 Fernandez, y a don Antonio Garcia de Obledo en  
 representacion de su real y dem. contribuyente  
 por rios; para cuyo cometido se les facultan  
 ran todo los auxilios necesarios. Firmado de  
 el certifico

Garcia	Lario	Gallardo	Monte
Escobedo	Fernandez	Infante	
Real Jefe		Real Jefe	
Ramon Alfonso		Pres. de la Junta	
		Vernunzillo	Comunero





Cortezas Pulcra

Woytave de Jhuano de quil rebuicento, con  
reca y rite se entregó porq' f'ado y se obligo  
a responder a esto o de su importe a los su  
maris y Camada siguientes

- De Vebos a diez cada uno, cincuenta i . . . 50
  - De Defuntos a diez, el dos . . . . . 20
  - De Lantissus a diez cada uno . . . . . 10
  - De quinta a cuatro y medio uno . . . . . 10
  - De dulos a diez cada uno y uno . . . . . 20
- Suma credito lo f'ama de q' certifico

Juan P. Prado

Cortezas

Abuela Klacion  
R. S. E.

Presentada al Ayuntamiento en esta dia la relación  
de los productos de los bienes q' posee en este termino el  
hombre Rodrigo de Ovando y de ella, acuerda: que la  
reduccion de treinta quil y pico a reales q' se hace por  
una de diez, no puede disminuirse como legitimo, sino en  
cantidad a ocho uela de cinco uno, q' es el medio que  
comunmente se ha usado a los diez el realdo, así como  
tampoco el pago a los diez fundas q' hasta ahora se  
cobran a ocho por. a cinco reales, siendo por  
fig. de las fundas, para mas aun el producto liquido  
de figura, dando cuenta a esta determinacion  
a los puntos regados. p' q' a un tiempo se haya  
la dicha deerrancia. No se acuerda en la



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA







Sup.<sup>to</sup> del Ayuntamiento Cont.<sup>l</sup> de esta Villa

Manuel Chabaz Calabazo vecino de esta Villa a V.V. con todo respeto dice: Que es bien sabido que muchos pobres pasamos el verano con los melonares o sus productos, sin que en ellos se cause daño, antes bien beneficio, pues siempre es un bien que los campos se habiten. Tambien lo es, que hay sitios apropiados y<sup>o</sup> ellos, y uno es la higa de las paraderas, donde el Exponente ha estado barriendo veces sin que jamas haya causado daño a nadie. En este concepto =

Sup.<sup>to</sup> a V.V. se sirban permitirle, el que trabaje en dicho terreno con el objeto indicado, gracia y no dnda merced, y con ello poder atender a su familia, sin gravamen de nadie.

Dies que a V.V. en la Villa de Salamanca  
y febrero 3 de 1847

Manuel Chabaz





Al Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Los que abajo firmamos como representantes de las  
delicias de este término, pedimos del Excmo. Sr. Duque  
de Berwick, en el suplico dado a V. E. para que  
se que habiendo estado en el año último yendo de  
paseo la comarca pactada con el pueblo para que este  
pueda entrar en dichas delicias sus ganados en tres  
o dos dias del mes de Marzo, y no combeniendo a los  
propietarios la continuacion de suplicas contestas;

Y V. E. suplico se sirva dar las disposiciones que estimen con  
buenos para que sean guardadas las delicias has-  
ta el dia veinte y cinco del presente mes de Mar-  
zo para que queden suaves de V. E. Villanueva  
del Tago 15 de Febrero de 1814 Juan de Dios

Antonio de Soto

del termino

Haldomero Garcia

Haldacastellano

Ygnacio Grr

del termino

Pedro Garcia

Atentamente  
En la villa de Villanueva del Tago a veinte



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA







por mayor contribuy... en el real de  
seca de la parte que... Custobalida  
bana; dando cuenta al Ayuntamiento en resolu  
do: No se acuerda todo y Certifico...  
M... ..

Larioy *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Escribano *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Como a poderado de Sr. Don Fernandez Romero.

*[Signature]*

*[Signature]* Nota de la Villa de Villan... del Duque a veinte y ocho  
de mayo de mil ochocientos y siete. Deseo  
los señores del Ayuntamiento y estando celebrada la  
sesion de... ..



POAMEX

PLAN DE ORDENACION





*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*



118

Antes del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Don Ant. Olama P. de la suima a M. deca  
m. deca; fue en el dho. llamado del Ayuntamiento  
en la Dicha de M. deca y por uno de la suima  
de mi propiedad, hay un pedazo de terreno que con  
voca a me ha concedido una Dicha de M. deca  
ningun perjuicio para la Dicha de M. deca y de  
Landa M. deca en este año, con el mismo  
objeto.

Yo Suplico y pido que lo expusiere los  
dichos Dicha de M. deca y pido de M. deca  
de M. deca de M. deca. M. deca de M. deca  
bien y a no perjudicar a ninguna de las  
de ganancia y de M. deca de M. deca. M. deca  
y pido M. deca de la notoria M. deca  
Landa de M. deca de M. deca de M. deca  
M. deca de M. deca de M. deca

Ante M. deca  
M. deca  
B B B

Condole, tapandolo bien sin costar a las Dicha de  
ning. para en parte, y no perjudique a M. deca  
de por el dho. en M. deca de M. deca



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA





lidad local en el ejercicio  
de sus atribuciones pecu-  
liares, es nulo y de ningún  
valor, y que debe suspenderse,  
ó suspenderse cuando menos,  
triniendo presente el art. 74  
del Reglamento para el Real  
á efecto de la ley municipal;  
previniendo á aquella cor-  
poracion se atenga, en el  
disfrute de la bellota por los  
vecinos del pueblo á lo conve-  
to por Real provision de  
la Audiencia Provincial  
de Burgos de 15 de Junio  
de 1818, en lo que se refera  
á su reforma en cantidad  
una clase por los tribuna-  
les, ó por quien correspon-  
da; haciéndolo así notorio  
al vecindario para su in-  
teligencia y gobierno. »

Y conformándose con el  
preincerto dictamen del Real









Sección de Justicia

El Excmo Sr. Ministro de la  
Gobernación del Reino en fha  
de 24 de Febrero pp.º de 1813 me  
dijo lo siguiente.

García de  
Herrera  
y  
Vera

"He dado cuenta a S. M. de  
Punto D.º del oficio de V. S.  
fha 26 del pado participando haber  
suspendido un acuerdo del Ayuntamiento  
de Villanueva del Picacho  
por ser contrario a una providencia  
dada en 1813 por la Audiencia  
del territorio prohibiendo el depósito  
de ballots en las aldeas del  
Municipio para venderlos a los  
forasteros, y haber mudado a la  
Municipalidad con este motivo. En  
vista de lo que se ha ocurrido con el  
que dijo a V. S. como lo hago que  
son citas  
tanto por las razones alegadas en la  
comunicación como por lo temerario  
de los procedimientos de la  
Municipalidad de Villanueva del Picacho

El  
Municipio  
de  
Villanueva  
del  
Picacho

La primera a vista que  
se hizo de los documentos relativos a un acuerdo  
dado por esta Excmo. Audiencia Municipal en veinte y cinco  
de Sept. último por el cual se prohibe a los forasteros que  
se presenten por el solo hecho de apurar ballots en las  
aldeas de este Marquesado los quince días antes  
del día Miguel; y enterados sus mandatos por los respectivos  
Concejos de Villanueva del Picacho. Dijo: que procediera  
a dar cumplimiento a lo que se mandó en el referido  
acuerdo.

POAMEX



Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

la ley de Ayuntamiento, la debida  
 no suspende, sino desobedece nulo  
 y de ningún valor lo actuado por el  
 de este pueblo, todo sin perjuicio de  
 la poca impuesta, o que V. M. impusiere  
 a los Concejales con arreglo a sus facultades.  
 D. D. Real en lo dicho a V. M. para  
 su inteligencia y efectos que corresponden,  
 Lo que traslado a V. para que  
 haga saber esta disposición suplicando  
 al Ayuntamiento, y quede consignada en  
 sus actas; recordando a V. al mismo  
 tiempo la execucion de lo susulto, a los  
 Concejales responsables, mandados  
 con arreglo a lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup>  
 de la ley proxima pasada.  
 Dios que a V. M. D. D. D. D.  
 de Mayo de 1837.


Sr. Alcalde de Ollantaybambas



POAMEX

DATA OF EXPIRATION



Tomás García  
y unos a otros  
ite

de Contratos

cedula al Sr. Dn

mu. Certifico

Contratos

esmo a veinte y dos

de Agosto de 1847. Pasa

en la ciudad de

Yago de Compañia,

cedio cuenta de dos

cientos 200.000 rs. pta

Napamena a veinte y cinco de Agosto de 1847, y segunda  
de diez y seis del corriente mes, relativas a un acuerdo  
dictado por esta Corporacion municipal en veinte y cinco  
de Sept. Ultimo por cuyo paradero se han de suministrar  
se pudiesen por el solo hecho de apurar el dicho en la  
dehesa de este Marquesado los quinientos años antes  
del Sr. Miguel; y enterados sus mercedes por sus respectivos  
Contenidos, Anterior en Dn. Dieron: Previamente  
de nos el Sr. Dn. Dieron: Previamente

POAMEX

DE EXTREMURA

no se haya









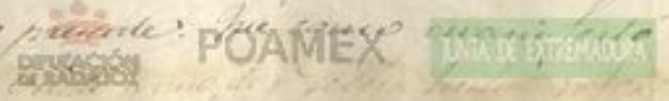
ordena: Suadundore por el Presidente  
que no se dio, como se dice, cuenta de un modo  
formal de la primera obra, lo hizo a varios indios  
duros del Ayuntamiento, los q. se certifica iban a  
presentar al Sr. Srte. haciendole ver que el como el Sr. Srte  
se habia reunido con permiso del Excmo. Sr. Srte  
de la Santa Inquisición. J. M. S. que

Certifico  
Larioy Gallego  
Montes  
Excmo. Sr. Srte

Concl. del Sr. Srte  
Remon Alfonso  
Sr. Srte del Sr. Srte  
Sr. Srte Srte

Manuelito Cruzado

En la villa de Villar del Arzobispo a veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. En virtud  
de un acuerdo en el ayuntamiento de esta villa, y de  
del ayuntamiento, se acuerda en el ayuntamiento, publica  
de Dios y de la Virgen, los q. se convienen al Sr. Srte  
Manuelito Cruzado, a la villa, asociados de los Sr. Srte  
ayuntamiento, y de la villa, suscriben, por el  
Sr. Srte Antonio Larioy, primera teniente de Alcalde  
de esta villa. Fue en el ayuntamiento de esta villa  
de la villa de Villar del Arzobispo, a veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.









Tercerito celebrando Senor — da, asiendo  
 de la mayores contribuyentes — q' subsciben  
 aurdiron: fue de Eldia rta — fha qudama  
 Censada los valdior del lqido arriba y abajo  
 y rebuelbe hasta el dia primera e ceyta para  
 clase de fauador, de de ceyodia en adelante podran  
 cutian los de lenda, y los de rrunco y Yegua de re  
 el dia de San Miguel, bafu la multa de diez y seis  
 unu por cada Cabeza menor y un real los unu  
 y Cuarenta y quatro reales por cada manada  
 e Cabeza menor, q' se extiende de cuarenta anho  
 y no fexman e q' certifico, mandando sepulique  
 y la comun inteligencia

Larioz      Morat      Morcraff  
 Ganuy      Ganuy              
 Bardyaff      Lorrado      Infantez      G. Morcraff  
 Escobedo      Cinos      Gavez      Vegaff

Merinoyilla      Contreras  
 Ntra de      Carta sumaria de publico vendu de rrunco notorio  
 lo acordado y se fyo en dñto corte de rrunco  
 Certifico            Contreras

Ntra de      Carta de la Villa de Villanueva el primer a diez de  
 setiembre de mil quinientos e cuarenta y siete  
 el qual se celebrando senor, dñt, por el dñt



manifestado verbalmente que el castillo de este se  
 vendiendo a otro cuator, siendo en el de este  
 se compare a Curcutas. Fue por este mismo precio  
 se sigue vendiendo al por mayor y al por menor, y como  
 de ello resulta gran perjuicio de esta Real Audiencia  
 no debe venderse al por menor a este precio sino cuando  
 debe la @ sea este inminente. S. Fue por esta causa pide  
 que el Ayuntamiento acuerde lo conveniente. A la orden  
 q' estando próximo el difunto o apocoventamiento de la  
 villa de este valdion q' sea a aprovecham<sup>to</sup> comun, el  
 Ayuntamiento una medida q' sino fuese al menos igual p<sup>a</sup>  
 todo este difunto como p<sup>a</sup> q' fuese solo, de esta especie  
 de abuso accidental de un porq' suposicion sea una  
 probante, sobre oraque impedido inmento, unca  
 tra q' mas de nada le sabe vicia en untemo q'  
 de la tam pingie — Sumaria el Ayuntamiento. Fue  
 repite al citame el ante, se cumpla el contrato segun  
 se sigue del venate = V. f. respeto al otro extremo sea  
 subo al aprovecham<sup>to</sup> de la villa de los valdion, aduente  
 e recoga la proposicion, pero q' se suspenda la resolu  
 cion hasta el haber inmediate en q' con una p<sup>a</sup> de  
 cion se dicuta y remulda, excepto el Ayuntamiento  
 q' se ha de dar la q' de manifestacion; que caza que  
 en el Ayuntamiento no residan facultades p<sup>a</sup> hacer in nova  
 con alg<sup>o</sup> en el egresio o costumbre inmensual  
 q' viene disputandose este aprovechamiento, y q'



POAMEX

INTA DE EXTREMURA

ambrosio, lo adelantado del tiempo  
 pide, para el concepto, que se ha  
 cion q' se pida con la reflexion q' se ha de hacer  
 por la parte q' se reclama, sin causas por juicio  
 de fin de sustancia. Y por ello protestan cual  
 quiera innovacion que se haga. Firmado en

de Cortesio      Gualdo      ~~Sancho~~  
 Granja      ~~Sancho~~      ~~Sancho~~  
~~Sancho~~      ~~Sancho~~      ~~Sancho~~  
 Blanchiff      ~~Sancho~~      ~~Sancho~~  
~~Sancho~~      ~~Sancho~~  
 Senal del Rey      Senal del Rey  
 Ramon Alfonso      Don Sancho  
 Harmentill      Cortesio



Provincia de Soria.

Pueblo de Arguijo.

Pedro Crespo Teniente de Alcalde, Basilio Santana y Jose Rebuerto Regidores en union del Sindico procurador Tomas Arribas y del Secretario de esta corporacion Fermín Gomez =

Certificamos: Que Bruno Sanz natural y vecino de este pueblo, se ha mandado verar del Catastro de vecindad del mismo, desde ultimo de este mes, lo que así se verificara por estar solvente en contribuciones y demas cargas vecinales; al propio tiempo debemos manifestar q. este individuo ha en este pueblo desde el seis de octubre del año de Mil ochocientos treinta y cinco, y que en dicha transcurso ha observado buena conducta en lo tocante a lo politico y lo moral, apliando a su oficio de pastor y propietario por uno de los vecinos honrados. Y para que conste donde quicra que este escrito sea presentado lo firmamos los individuos del Ayuntamiento apoderados, en Arguijo a 16 de Diciembre de 1845.

Pedro Crespo Basilio Santana  
*[Signature]* *[Signature]*

Jose Rebuerto Tomas Arribas  
*[Signature]* *[Signature]*  
Fermín Gomez  
*[Signature]*





*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Pres del Ayuntamiento Constitucional de esta V.lla.

Brundicame natural i Vecino de Arquivos en la Provincia de Soria a V. de por del Ayuntamiento con el debido respeto digo que dependo mi vecindad del referido Pueblo en 18 de Dize de 1865 como se acredita por la Certificacion q. acompaño i haviendome trasladado con mi familia a esta V.lla trato de acercarme en ella: para lo qual suplico a V. de se sirvan admitirme como Vecino mandando se me anote i tenga como a tal gracia i favor q. no dudo merecer de V. de Villanueva del Fresno: Añil 25 de 1867. Bruno Sanz

Acuerdo de Ayuntamiento. Acordado por el Ay. Const. en V. de Villanueva del Fresno a sin de Mayo a mil ochocientos sesenta y siete


Las señas de  
Garcia Larrañaga  
Garcia Ferraz  
Ezquerdo Ferraz  
Infantez  
Senal + del Reg. de  
Joaquin Antez  
Remon Alfaro  
Remunigildo Corchero



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Mirrored handwritten signatures and text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.]*




 Santiago Salgado Sr. del Ayuntamiento  
 del Valle de Sta. Ana en virtud, Certi-  
 fico: Que por Dijo. Manuel Blanco, su hijo  
 presentado el Curito y su madre Sta. Ana con el acor-  
 do de su continuacion. Dicho así

Dijo. Manuel Blanco del Valle de Sta. Ana = Die-  
 go Manuel Blanco, teniente de valle, ante el  
 Sr. Pnido del Ayuntamiento del mismo, para que  
 por su Dto. p. el Sr. Dijo. Manuel Blanco renunci-  
 este y necesario tributar su hacienda a la villa  
 de Villanueva del primer ayuntamiento p. Dijo.  
 Dijo y continuacion suplico sobre la conduta  
 de los terrenos en este valle p. en virtud en  
 aquella villa p. el Sr. = Sr. Dijo. Manuel Blanco  
 por esta su voluntad en el original  
 con su suplico p. el Sr. Dijo. Manuel Blanco  
 Valle de Sta. Ana, Abril ocho de mil ochos-  
 cuarenta y siete = Diego Manuel  
 Blanco

Dijo. Manuel Blanco Sr. del Ayuntamiento  
 del Valle de Sta. Ana en virtud de Abril de mil  
 ochos cuarenta y siete = Sr. Dijo. Manuel Blanco  
 Sr. del Ayuntamiento. Con el. Dijo. Manuel Blanco Sr.  
 certificacion en virtud de. Sr. Dijo. Manuel Blanco  
 de la anterior voluntad, y en virtud de  
 por su voluntad. Sr. Dijo. Manuel Blanco Sr.  
 Dijo. Manuel Blanco Sr. para que se  
 Sr. Dijo. Manuel Blanco Sr. para que se

POAMEX  
 INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA DE LA HISTORIA Y GEOGRAFÍA

Carta q. conceyendo, y punto q. consta a lo q.  
 q. subscrito q. dilla interea. Esta observada  
 una cedula regular, franquencia de Cerig.  
 literal de esta dilig. p. los otros q. se comen  
 gan = No firmada y notada con sus autos  
 como otros. Au de q. se refiere = Diego Salguero  
 Juan de Arce = Esta notada del Reg. Diego  
 Mendez Garcia = Esta notada del Reg. Ma  
 ruel Maluque = Esta notada p. el Reg. Pe  
 dro Corvalan = Esta notada del Reg. Lou  
 Couro = Juan Labrador = Antonio de la  
 Cruz.

En Apruebo esta letra de su original q. quando es  
 la copia de un cargo que me fuere. Pero  
 credito de ello, cumpliendo con lo mandado  
 en el acuerdo anteriormente ponga a la  
 letra q. se firmo valida del R. C. de su  
 Valle de P. de A. u. d. de Abril de mill  
 ochocientos evaranta y siete.

Yo el R.  
 Diego Salguero

Ant. de la Cruz





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



61

Mannel Navin & Ayora Sr. de Ayuntamiento  
inscrito de esta villa N.º

Certifico: que en este día de la fecha se  
ha votado e visto en el Ayuntamiento de esta villa  
por el Sr. D. Flores en virtud de escrito presentado a este Ayuntamiento  
en que así lo solicita, y a que se accedió por esta municipalidad.  
y para que lo haga constar donde le  
convienga a su instancia, y de man-  
dado de esta Corporación le doy la  
presente visada del Sr. D. Presidente  
en Cumplimiento de su cargo, y Agente  
veinte y siete de mil ochocientos  
cuarenta y siete =

V.º B.º

Manuel Navin  
& Ayora

Manuel Navin  
& Ayora  
Sr. de Ayuntamiento





Al Sr. del Ayuntamiento. Com. de esta Villa

Indica flores recién de lumbres de Montblanc  
y llévande en esta sea algun tiempo acomodado al  
labrio de parrut-barros a 1/2, con el debido supe  
lo digo. Combina a mis intereses fijar mi domicilio en  
esta Villa para lo cual me depedi de la de lumbres del  
Montblanc como se acredita por el certificado de aquella  
Jca. que debida se presento. Por ello puse =

Suplico a V. S. a cada una de las Jcas. que cyeno en esta sea un  
historia justificar.

Villanueva del Fresno 30 de Agosto

del 81/7 Manuel Alvarez

Admitido. Acordado por el Ayuntamiento. Com.  
en Villan. el 1.º de Agosto a nueve de Septiembre  
a sus ochocientos noventa y siete

Garín Lariño Gallego Novales  
Barral Morera Jara Infante  
Sancho del Puerto Echeburu  
Sancho del Puerto  
Sancho del Puerto  
POAMEX





*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor del Excmo.º Com.º de esta Villa

Andrés Vargues natural del Arzobispado de Sevilla y residente en la Aldea de la Maxilla del partido de Huelva de Portugal, en el que goza de la naturalidad de España como esta jurisdicción si ne cesario fuere, a V.ª. le suplico trace proveído:

Lo primero al Sr. Com.º de esta Villa y en unión de Sr. Francisco de esta Ciudad compraron el todo del caudal q. el Sr. D. Juan Francisco poseía en este término: Por ello y por convenir a mi interese =

Suplico al Sr. Com.º se haban acogido como Verno de esta Villa, inscribiéndola como tal en los Padrones de vecinos, con superior de quantas cargas se impongan y puden imponerse con arreglo a las Leyes y prerrogativas q. le correspondan como los de otros Vernos, franquendoselo el oportuno documento q. lo acredite. Así lo suplico de la victoria justificacion del Sr. D. Juan Francisco de Huelva de 17 de Julio de 1747.

Ita mandó



POAME Andrés Vargues

Sevilla

cuenta al Ayuntamiento. del país. recurso averde: su  
 teniente y Comisario de su opinion - - a algun le  
 trado sobre las dudas que ocurre - - en respeto  
 ala aduision de Veino q' solicita Andres Vargas  
 por la proximidad de su hacienda, en Portugal  
 con otorgamiento de esta Villa e introduccion fraudu  
 lenta de Ganado q' pueda hacerse; se remite pro  
 veer hasta tanto: Excepto la Regidoria de Don  
 Montes de su sujecion y de Don Pedro de  
 beds q' manifestaron: que no encuentran reparo  
 ninguno en q' se comida la veinidad q' solicita,  
 toda vez que los Ley<sup>tes</sup> en lo prohibido, y q' se re  
 pare a q' pueda ser introducido fraudulentam  
 Ganado del inmediato Reino de Portugal, como  
 se dice, siempre sea un cargo q' se pague sobre  
 el Ayuntamiento, sobre las ofimias y sobre el veino  
 dario q' lo tolerara. No tiene en Castilla  
 vadel freno a uno de agosto e mil ochocien  
 tos sesenta y siete -

u

Domingo Gallego, Senal del Rey  
 Manuel Alfonso -  
 Senal del Rey  
 Juan Montes, Senal de Su Magestad  
 Alonso Esobedo, Senal de Su Magestad  
 Infante  
 Basilio  
 Hermenegildo Carrasco

Non. Lo suscribe en el mismo dia, les ante  
 gram. y si copia literal al Dr. Andres Vargas ven  
 rible y ahora en esta. En su credito firmo de  
 Justif. POAMEX  
 Requero Confesso



Señal del Ayuntamiento Constituido de esta Villa.

Andrés Vazquez natural del Almonedo. Prov. de Almería  
y residente haue muchos años en la villa de la Man-  
yela del inmediato Reyno de Portugal, y en la actuali-  
dad en esta, a V. con todo respeto expone: Que en veinte  
y cinco de Julio ultimo presento escrita solicitando  
de V. la Ocurrencia de esta dha Villa por las razones  
que en dho escrito expone; Y como la deliberacion del

Ayuntamiento (salvo el parecer de tres Jueces) fuere que  
necesitaba conuillan la opinion de Señores sobre  
las dudas que le ocasionan por la Ocurrencia solicitada,  
casi q. los veinte y ocho dias q. han transcurrido des-  
de aquel acuerdo a la pta. de su Suficiencia p. q. dho.  
con acuerdo y reflexion pudiesen deliberar =

Sup. ca. al. V. se habra dan la correspondiente solution a esta  
instancia, franquendole ya sea admitida, o ya  
sea denegada, el oportuno testimonio o certifica-  
cion bastante p. veras de su dho donde le puerenga  
V. Man. Alfonso 23 de Agosto de 1717.

Andrés Vazquez





Villan<sup>a</sup> a veinte y tres de Sep. 2 mil ochocientos cua  
renta y siete. El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
de la misma d<sup>o</sup>: me para dar cumplimiento a la  
orden ataca del cor<sup>o</sup> de este Ayuntamiento a favor  
de la d<sup>o</sup>: de el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz publicandose  
verdad para q<sup>e</sup> por medio de junta concurren lo que  
siguen q<sup>e</sup> nombra a los repetidos para el año pasado  
no veridico seg<sup>u</sup>n se probare en estado de D<sup>o</sup> Juan de  
Dios de la Cruz y certifico —

Francisco

Infante

Veracruz

Veracruz

En la misma dia se publico el bando acordado que  
se dio a la d<sup>o</sup>: de el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz para la citacion  
del Ayuntamiento de Certifico —

Compania

Veracruz  
Antonio de la Cruz

En la villa de Veracruz del mes de a veinte y tres de  
Septiembre 2 mil ochocientos cuarenta y siete.  
Puedo tener de la Cruz y citacion ante Dios, se  
reunio el Ayuntamiento en donde se considero a la  
para celebracion de lo acordado y acordar lo  
conveniente se repite al cumplimiento de la Real  
orden de el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y nombre



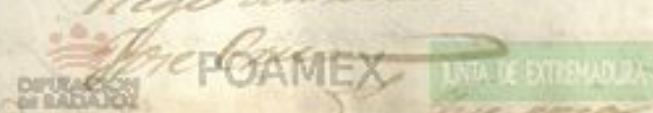


Juan Manuel Bourn  
 Juan Lopez Dorado  
 Sr. Matias Vega  
 Juan Claudio  
 Juan Lo Pista  
 Manuel Subrona  
 Benito Torres  
 Juan Claudio Torres  
 Alonso Chaves

Don Juan José de Juan y M... V...  
 Sr. Juan Manuel y de J... de J...

Dada en esta ciudad a proesidio al nombra...  
 ter por el mismo en, y nombra...  
 conformidad a don...  
 Maron, Juan... Gallego, Juan...  
 Tomas... y...  
 Diego...  
 Sr. Joaquin... y Rafael...  
 para al... y Gerardo...

Juan... Gallego  
 Juan...  
 Tomas...  
 Juan...  
 Michel...  
 Manuel...  
 Sr. Eulogio...  
 Diego...



Juan... me para los...



Correspondencia se remite al Sr. Intendente  
Cada vez que se le remite - por conducto  
del Sr. Intendente. Mano de Certificado

Sanchez Lopez Morales  
Barcelo  
Señal + del Rey + Infante  
Mano de Mano Mano

Torres Vega Lopez Morales

Mano de Mano de Mano de

Nota: Hoy viene que el mismo tiene Certificado de  
señal + del Rey + Mano de

Mano de

Señal + del Rey + Mano de  
Nota: Hoy viene que el mismo tiene Certificado de  
señal + del Rey + Mano de



POAMEX

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE



Oficio deprimis el vicario delero semer de el baro poraly  
 deinos entora. las especies, a conu de la proximidad de  
 Portugal y sea una poblacion abicada imposible de vigi  
 lar, bairud en sus estado que reusen a otro medio. Ven  
 por reuener, y la de benera de quela d'hiperion d'gra  
 do. me portanto, y quicud a la vista del budo d'con  
 co de marzo de 1847, inuenta en el d'p'ntu d'ficia e  
 de b'ca y mube del mismo me, por la que y p'bio aue  
 do de la Corporacion, abicada a la d'ntencia de un  
 uno igual al de sus individuos de veinos q' representen  
 la propiedad, el comercio, las industrias y las clases  
 menesterosas, a p'roval por la d'putacion, se facult  
 ta a los ayuntamientos para q' quedan establecidos que  
 los publicos con la excluda <sup>de la d'nta</sup> al por menor de la ope  
 las ayuda al d'co e comunor; que se cita en el caso e  
 acuerdo de conveniente en este asunto y sea el uno  
 proximo veindras. Manda en su d'ntencia  
 la d'putacion, se h'ra conp'roval en el auto a la  
 d'ntion d'ra.º Causo, Melchor Causo, Juan Sauer  
 d'ntado, d'ntado b'ca, Juan Ceitobal d'ntado, se  
 d'ntado padino, Juan d'ntado, d'ntado.º Romero  
 d'ntado.º Rodriguez, Jose d'ntado Lopez, d'ntado.º  
 d'ntado y d'ntado.º Gil, y entendiendo a lo ma  
 d'ntado, conuision de la d'ntada e la  
 medida propuesta por el d'ntado, y conp'roval  
 done el d'ntado acordó: que conuision de la d'ntada  
 de la d'ntada se reuener a la d'ntada d'ntada  
 d'ntada.º d'ntada.º d'ntado.º d'ntado.º d'ntado.º  
 d'ntado.º d'ntado.º d'ntado.º d'ntado.º d'ntado.º









ya cosa de mi conducta moral Dijo  
 a M. J. como la lo. p. del de este escrito  
 decirte un anglo a dio y en favor a la ley  
 cuanto dgo expuesto: su esp. just. p. la p. d.  
 en juram. to y probatas necesarias. Alon.  
 del a cuatio de Dho de mil ochocientos. con  
 Acordada y sub. Deymundo Mart. Por  
 presentado se ha p. despido a Deymundo  
 Mart. de su of. de este of. durante el tiempo  
 q. ha vivido en ella ha servido buena conducta:  
 hazer de las p. d. v. de sus. y franquicia de  
 l. f. de este of. p. a. l. f. de la com.  
 venga. Acordado p. los S. del ayuntamiento. Consta  
 de esta p. m. Alameda a cinco de Dho de mil  
 ochocientos. con esta y sub. Deymundo. Gato  
 Salguero. M. curia. M. curia. Casadero. Stra  
 ger. Balento. M. curia. M. curia. M. curia. M. curia.  
 to Pinilla

Corresponde a la letra en original q. abra su mi  
 tra a q. su v. m. Para referenciar a el mismo con  
 pliendo lo mandado yo el Subscripto los del ayun  
 tam. Consta. de esta p. m. congo le presente q. firmo en  
 Alameda a cinco de Dho de mil ochocientos.



70

Pro  
Al. Aquil. Com. de esta Villa

Raymundo Martinez, Uerino que ha sido de la  
municipal Villa de Almonacid como se acredita por  
la certificacion que acompaño, a V. como superior pro  
ceda digo: Que por lo que resulta de la expresada  
certificacion y visto por mi persona tal, me comie  
me trasladar mi Comunidad a esta rta Villa, toda  
va que no tengo causa que me lo impida =

A. V. V. V. se habian acordar segun y como solido  
p. de ser ademas de justa gracia que ayuso de  
la ratoria Justif. de A. V.

Yo don. Raymundo M. de D. de A. V.

Raymundo Martinez,

Comunidad. acordada p. el Ayto. pleno en la  
Man. el jueves a die y nueve de die e mil ochocien  
tos cuarenta y siete

Garcia Lario y Gallego J. Montel M. M. M.

Senal y   
POAMEX  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
BADAJOZ  
MAYORALDIA DE BADAJOZ



El Rey  
Nuestro Señor  
Don Felipe IV  
Rey de España  
y de Portugal  
y de las Indias  
y de Francia  
y de Navarra  
y de Sicilia  
y de Cerdeña  
y de Cerdeña  
y de Cerdeña

Martin

Comodoro

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten flourish]*

Examinado el expediente in-  
 truido a instancia de Andres Ma-  
 que, residente en la Aldea de  
 Alcanizilloja, remitido a una po-  
 blacion en el inmediato Reino de Leon  
 de Portugal, sobre admision de  
 ciudad en la misma, y visto  
 a la vez el acuerdo de un con-  
 cilio para el lanzamiento  
 de sus granos fuera de su ter-  
 ritorio municipal en el plazo  
 designado de 15 dias; he remitido  
 lo admita al municipal. Mas  
 que como vino, si se establece  
 con cara abierta y permanencia  
 sin caracter transitorio, debiendo  
 el interesado remitir a este  
 bien politico dentro de un mes  
 certificado o informacion de su  
 tenor causa sin motivo alguno  
 criminal para su residencia  
 de España: igualmente he pro-  
 hibido que no se le venga al

*[Handwritten flourish]*

aprovechamiento de los ganados  
que pertenecian y correspondia á  
su vecino de esa villa, si bien  
podria hacerse respecto de los que  
tubien en Portugal, los cuales  
ademas de ser en su totalidad  
territorio Español bajo las for-  
malidades que tiene estableci-  
do la Hacienda Nacional, no  
gozarian del beneficio de citarse  
aprovechamiento hasta para-  
deros & sucesos, segun esta deter-  
minado por las leyes y prece-  
dido por circulares de este Go-  
bierno politico.

Es lo que comunico á su  
corporacion municipal de su  
presidencia para su puntual  
cumplimiento.

Dios que asista al Rey  
2 de Noviembre de 1817.

*J. de la Cruz*

En Madrid. el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.



*In Madrid a 10*

*Acuerdo de la Comandancia de*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA





POAMEX

DATA LE EXTREMATURA